



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 192

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de noviembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 191-193.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

5

13

101

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.

DDO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

RADICACION: 2016-00024

REFERENCIA: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JHONNATAN PAUL MORERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.30.589.983 expedida en Cali, abogado inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 274.260 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito aportar al despacho Liquidación de Crédito actualizado, esto conforme a lo dispuesto en Auto 3377 del 24 de septiembre de 2019 notificado por Estado No. 168 del 30 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta que el despacho del Magistrado FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES del Tribunal Superior de Cali, quien conoció del recurso de apelación presentado por el suscrito, modifico la decisión del numeral TERCERO (3) de la sentencia de primera Instancia, en donde el Juez de conocimiento determino que el valor a pagar de capital del demandado es de:

MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES (\$1.118.000.000) y no de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.200.430.400).

El alto Tribunal determinó a través de Audiencia Publica 064 del 12 de septiembre de 2018 notificado por estrado determino que el capital adeudado por el demandado es el valor de MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$1.618.000.000), por tal razón la liquidación aportada se hará con este valor.

Así las cosas, el valor del capital que inicialmente se presento por valor de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.200.430.400), el cual modifico el Juez Primero Civil del Circuito y que posteriormente a través de la decisión del recurso de apelación por el tribunal de Cali se modificó este valor por MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$1.618.000.000), este será el valor a tener en la presente Liquidación.

Así las cosas, el alto tribunal determino

CAPITAL: \$1.618.000.000

INTERESES MORATORIOS: 1.665.912.005

COSTAS: 20.124.000

AGENCIAS EN DERECHO: 33.540.000

Anexo Liquidación del Crédito de los intereses Moratorios

Cordialmente,

~~JHONNATAN PAUL MORERA,~~
C.C. 1.30.589.983 expedida en Cali,
Tarjeta Profesional No. 274.260 del Consejo Superior de la judicatura

Telefono: 301-4510565



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 192

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de noviembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN visible a folio 526-527.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019.

SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
LA CIUDAD

Se
Solo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: INVERSIONES PORTAL HOUSE S.A.S.
(CESIONARIO DEL CRÉDITO)
DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ BENEDETTI ARÉVALO.
RADICADO: 2008-00306
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
Origen: 15 civil etc.

Cordial saludo,

JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.943.748 de Cali, portador de la T.P. No. 162.044, del asunto que se reseña conocido como apoderado judicial del actual cesionario del crédito, demandante, al despacho el presente memorial para indicarle que con él recurso en sede de reposición, parcialmente, el auto interlocutorio No. 3592 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado del 25 del mismo y año, de conformidad con los siguientes

ARGUMENTOS DE OPUGNACIÓN

El auto recurrido se abstiene de fijar fecha y hora para remate comoquiera que, de acuerdo al cuerpo motivo del mismo, se corrobora que los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-24709, 370-481833 y 370-481721 ostentan una garantía real diferente de la perseguida en este trámite.

Ahora bien, si respecto de ello es bien cierto que debe citarse forzosamente a quien se denomina BANCA DE VALORES Y CONSULTORES FINANCIEROS S.A. o "BANVALORES S.A.", por ser titular de hipoteca - que serán de segundo grado- respecto de los bienes señalados, también lo es que nada se opone a que la audiencia de remate tenga lugar respecto de aquellos otros bienes respecto de los cuales ninguna garantía real tiene éste último acreedor.

Lo que decimos es que la ley tiene por propósito que no se adelante remate de bienes si pendiente está la citación de tercerías con garantía hipotecaria para ceñirnos al caso

527

JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
ABOGADO

concreto, respecto de los bienes sobre los que recae esa garantía y no otros, precisamente, para respetar su derecho al debido proceso y a que intenten obtener la satisfacción de su crédito con la venta en pública subasta de los mismos, según la preferencia del crédito, hecho que evidentemente se torcería si se rematan esos bienes pasibles de la garantía sin haber escuchado a quienes se ofrecen titulares de la misma.

Así entonces, esa citación del aquí tercero acreedor hipotecario es para prevenir la nulidad del art. 133-8 CGP, ya que el auto aprobatorio del remate, por su naturaleza legal, sana el bien rematado al punto de cancelar todo gravamen real sobre el mismo, lo que implicaría de tajo cercenar el derecho de ese acreedor que no ha sido oído. Esto, en concreción de lo estatuido por el 2452 del C.C, y en desarrollo de su previsión.

Acá por el contrario, se nota que ese propósito legal subyacente en la citación forzosa de tercero acreedor con garantía hipotecaria, no se ofrece útil ni pertinente en punto de los demás bienes cuyo remate fue solicitado. Es decir, respecto de los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-481720 y 370-481800, ya que el eventual auto aprobatorio del remate no vendría a cercenar el derecho real de acreedores de que simplemente no son titulares. Dicho de otra manera, a nuestro respetuoso juicio, el remate debe ser ordenado respecto de tales bienes desde ya, y no están sujetos a diligencia de notificación de terceros.

PETICIÓN RESPETUOSA

Colofón de lo expresado, es que se reponga para que se **MODIFIQUE** el auto recurrido, en el sentido de fijar fecha y hora para diligencia de remate respecto de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 370-481720 (garaje 21) y 370-481800 (depósito 31), respecto de los cuales no figura más garantía real que la de mi representado por virtud de la cesión crediticia.

Del despacho, respetuosamente


JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
C.C. No. 16.943.748 de Cali.
T.P. No. 162.044 del CSJ.

CARRERA 4 No. 12-41 OF. 715-EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR DE CALI
TEL. 888 92 78.